

ANEXO 2

COLOMBIA FRENTE A LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

PRINCIPALES DECLARACIONES UNIVERSALES E INTERAMERICANAS

Declaración Universal de los Derechos Humanos: Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Aprobada en la Novena Conferencia Interamericana, Bogotá, abril de 1948

PRINCIPALES PACTOS UNIVERSALES E INTERAMERICANOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Denominación del Convenio Internacional	Adopción internacional	Colombia es parte?	Ley Aprobatoria	Fecha Ratificación	Fecha de entrada en vigor	organismo (Observaciones)	Reservas o declaraciones sobre limitaciones de competencia.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en Vigor el 23 de marzo de 1976.	SI	Ley 74 de 1968 D.O. 32.681	29/10/69	23-03-76 Art. 49	ONU	
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de dic. de 1966. Entró en Vigor el 23 de marzo de 1976.	SI	Ley 74 de 1968 D.O. 32.681	29/10/69	23-03-76 Art. 49	ONU	

Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José"	Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor: 18 de julio de 1978.	SI	Ley 16 de 1972 D.O.33,780	31/07/73	18/07/1978 Art. 74 (2)	OEA/ Aceptación de la Jurisdicción Obligatoria de la Corte IDH. Para hechos posteriores a la aceptación	Reconocimiento de competencia: El 21 de junio de 1985 presentó un instrumento de aceptación por el cual reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido bajo condición de estricta reciprocidad y para hechos posteriores a esta aceptación, sobre casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno. El mismo instrumento reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, bajo condición de reciprocidad y para hechos posteriores a esta aceptación, sobre casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno.
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. "Protocolo de San Salvador."	Suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988. Entró en vigor: 16 de Nov. de 1999	SI	Ley 319 de 1996 D.O.42.884	23/12/97	16/11/99	OEA	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en Vigor 3/01/76	SI	Ley 74 de 1968 D.O. 32681	29/10/69	3/01/76 Art.27	ONU	
EL DERECHO A LA VIDA Y LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD PERSONALES							
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entró en Vigor el 26 de junio de	SI	Ley 70 de 1986 D.O. 37,737	8/12/87	8/01/88	ONU	

	1987						
Enmienda al párrafo 7º. Del artículo 17 y al párrafo 5º del artículo 18 de la Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1992).	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entró en Vigor el 26 de junio de 1987	SI	Ley 405 de 1997 D.O.43.141	1/09/99	-	ONU	
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Aprobado por la Asamblea General de la ONU, el 18 de diciembre de 2002. Se abrió a la firma, ratificación y adhesión a partir de 1 de enero de 2003.	NO	-	-	-	ONU	
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.	Aprobada por la Asamblea General de la OEA en Cartagena de Indias el 9 de dic. de 1985. Entró en vigor: 28 febrero de 1987	SI	Ley 409 de 1997 D.O.43.164	2/12/98	19/01/99	OEA	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio	Adoptada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948 con Resolución 260 A (III). Entró en vigor el 12 de Enero de 1951 (Art.XIII)	SI	Ley 28 de 1959 D.O.29.962	27/10/59	27/01/60	ONU	

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.	Adoptada por la Asamblea General de la OEA en Belém do Pará, en Brasil el 9 de junio de 1994, 24º Periodo ordinario de sesiones. Entró en vigor: 28 de marzo de 1996.	SI	Ley 707 de 2001 D.O.44632	12/04/05	12/05/05	OEA / Suscrita por Colombia el 8 de mayo de 1994. Declarada exequible mediante Sentencia C-580/2002 del 31 de julio de 2002, de la Corte Constitucional	
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Aprobada por la Asamblea General en el 61º. Periodo de sesiones (2006). Ya se abrió a firmas.	NO	-	-	-	ONU: Aun no ha entrado en vigor internacional. Colombia la firmo.	
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.	Aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General	NO	-	-	-	OEA	
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a Abolir la Pena de	Aprobado por la Asamblea General en su Resolución 44/128 el 15 de	SI	Ley 297 de 1996 D.O.42.840	5/08/97	4/11/97	ONU	

Muerte	diciembre de 1989. Vigor el 11 julio de 1991							
DERECHOS DE LA MUJER								
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de dic. de 1979. Entró en vigor: 3 de sept.de 1981.	SI		Ley 51 de 1981 D.O.35794	19/01/82	19/02/82	ONU	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará"	Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Vigor: 5 de marzo de 1995 (Art.21).	SI		Ley 248 de 1995 D.O.42.171	15/11/1996 Adhesión	15/12/96	OEA	
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Adoptada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952 mediante su Resolución 640 (VII). Vigor el 7 de julio de 1954	SI		Ley 35 de 1986 D.O.37.345	5/08/86	5/11/86	ONU	
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de	SI		Ley 984 de 2005	23/01/07	23/04/07	ONU	1.El Gobierno de Colombia, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 10 del Protocolo y sujeto a las condiciones allí establecidas, declara que no reconoce la competencia del Comité consagrada en los artículos 8 y 9 del mencionado Instrumento. 2. El Gobierno de Colombia interpreta el artículo 5 del Protocolo, en el sentido que las medidas provisionales no solamente excluyen "Juicio sobre

	1999. Entró en vigor: 22 de diciembre de 2000						admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación" tal como lo prevé el numeral 2 del mencionado artículo, sino que aquellas medidas que impliquen la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, se aplicarán de acuerdo con la naturaleza progresiva de estos derechos. 3. El Gobierno de Colombia manifiesta que nada de lo previsto en el Protocolo o en las recomendaciones formuladas por el Comité, puede ser interpretado en el sentido de obligar a Colombia a la despenalización de los delitos contra la vida o integridad personal".
Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer	Adoptada por la 7ª Conferencia Internacional Americana, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933 Entró en vigor: 29 de agosto de 1934	SI	Ley 77 de 1935 D.O.23,075	22/07/36	22/07/36	OEA	
LOS DERECHOS DEL NIÑO							
Convención sobre los Derechos del Niño	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor: 2 de septiembre de 1990	SI	Ley 12 de 1991 D.O.39.640	28/01/91	28/02/91	ONU/ Declaración : Colombia Declara que para los efectos de las disposiciones contenidas en el numeral 2º y 3º del artículo 38 de la	"El gobierno de Colombia de conformidad con el artículo 2º., numeral 1º., literal d) de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969 DECLARA que para los efectos de las disposiciones contenidas en los numerales 2º y 3º del artículo 38 de la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 e noviembre de 1989, se entiende que la edad a la que se refiere los numerales citados es la de 18 años, en consideración a que el ordenamiento legal en Colombia establece la edad mínima de 18 años para reclutar en las fuerzas armadas el Personal llamado a prestar el servicio militar."

						Convención, se entiende que la edad a la que se refiere los numerales citados es la de 18 años.	
Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños. suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980	Adoptada el 25 de octubre de 1980, en la Décimo Cuarta Sesión, de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado	SI	Ley 173 de 1994	13/12/95	1/03/96		
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000 mediante Resolución A/RES/54/263. Entró en vigor: 12 de febrero de 2002	SI	Ley 833 del 10 de julio de 2003 D.O.45.248	25/05/05	25/05/05	Colombia firmó el 6 de septiembre de 2000.	<p>“Las fuerzas militares de Colombia, en aplicación de las normas de derecho internacional humanitario, en pro de la defensa del interés superior del niño y en aplicación de la legislación domestica no incorporan menores de edad en sus filas, aun si existiere el consentimiento de sus padres”</p> <p>“La Ley 418 de 1997, prorrogada mediante Ley 548 de 1999, modificada por la Ley 642 de 2001, estableció que los menores de 18 años de edad no serán incorporados a las filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado, menores de edad que conforme a la Ley 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad.”</p> <p>“Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado o admitido en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir</p>

							<p>inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento de la terminación de sus estudios. Si optare por el cumplimiento inmediato la institución educativa le conservara el respectivo cupo en las mismas condiciones; si optare por el aplazamiento , el titulo correspondiente solo podrá ser otorgado una vez haya cumplido el servicio militar que la ley ordena. La interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar."</p> <p>"La autoridad civil o militar que desconozca esta disposición incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución".</p> <p>"El joven convocado a las filas que haya aplazado su servicio militar hasta la terminación de sus estudios profesionales, cumplirá su deber constitucional como profesional universitario o profesional tecnólogo al servicio de las fuerzas armadas en actividades de servicio social a la comunidad, en obras civiles y tareas de indole científica o técnica en la respectiva dependencia a la que sea adscrito necesite. En tal caso, el servicio militar tendrá una duración de seis meses y será homologable al año rural , periodo de practica , semestre industrial, año de judicatura, servicio social obligatorio o exigencias académicas similares que la respectiva carrera establezca como requisito de grado. Para los egresados en la carrera de derecho dicho servicio podrá sustituir la tesis o monografía de grado y en todo caso reemplazará el servicio social obligatorio a que se refiere el artículo 149 de la ley 446 de 1998.</p>
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000 mediante Resolución A/RES/54/263. Entró en vigor: 18 de enero de 2002	SI	Ley 765 de 31 de Julio 2002 D.O. 44,889	11/11/03	11/12/03	ONU	

Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores	Aprobada en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. Entró en vigor internacional el 15 de agosto de 1987.	SI	Ley 470 de 1998	23/08/00	23/09/00	OEA	
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	Suscrita en Montevideo, Uruguay, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), En la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado.	NO	Ley 880 de 19 de Enero de 2004 D.O. 45.437			Se surte el trámite constitucion al.	
Convenio OIT No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo	Adoptado por la 58ª Conferencia Internacional del Trabajo el 26 de junio de 1973. Entró en vigor: 19 de	SI	Ley 515 de Agosto 4 de 1999 D.O. 43.656	2/02/01	2/02/02	OIT	

	junio de 1976						
DISCRIMINACION Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS							
Convenio (N. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes		SI	Ley 21 de 1991	4/03/91		OIT	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor: 4 de enero de 1969	SI	Ley 22 de 1981 D.O.38070	2/09/81	2/10/81	ONU	
Enmienda al Artículo 8°. de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1992).	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor: 4 de enero de 1969	SI	Ley 467 de 1998 D.O.43.360	05/10/99	-	ONU	

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	Adoptada por la Asamblea General, en su 29° Período ordinario de sesiones, en la ciudad de Guatemala, el 8 de junio de 1999. Entró en vigor: 14 de septiembre de 2001	SI	Ley 762 de 2002 D.O.44.889	11/02/04	11/03/04	OEA	
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU)	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. El 30 de marzo de 2007 se abrió a firmas.	NO	-	-	-	3 de mayo de 2008 Colombia la firmó el 30 de marzo de 2007.	
Convención Internacional sobre la represión y el castigo del Crimen de Apartheid	Adoptada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 1973 Resolución 3068 (XXVIII). Entró en vigor internacional el 18 de julio	SI	Ley 26 de 1987 D.O. 38,070	23/05/88	22/06/88	ONU	

	de 1976 (Art.XV).						
REFUGIADOS Y DESPLAZADOS							
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y los Apátridas (ONU) Resolución 429 (V) de diciembre 14 de 1950. Entró en vigor: 22 de abril de 1954	SI	Ley 35 de 1961 D.O.30,566	10/10/61	10/01/62	ONU	
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	Aprobado por la Asamblea General mediante Resolución 2198 (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor:	SI	Ley 65 de 1969 D.O. 35,442	14/03/80 Adhesión	-	ONU	

	4 de octubre de 1967 (Art.VIII).						
CONVENIOS LABORALES							
Convenio OIT No. 29 Relativo al Trabajo Forzoso u obligatorio	Adoptado en la 4ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 28 de junio de 1930. Entró en vigor internacional el 1 de Mayo de 1932.	SI	Ley 23 de 1967 D.O.23,258	4/03/69	4/03/70	OIT	
Convenio OIT No. 87 relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación	Adoptado en la 31ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 9 de julio de 1948. Entró en vigor internacional el 4 de julio de 1950.	SI	Ley 26 de 1976 D.O.34,642	16/06/76	16/06/77	OIT	
Convenio OIT No. 98 Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva	Adoptado por la 32ª Conferencia Internacional del Trabajo el 1 de julio de 1949. Entró en vigor	SI	Ley 27 de 1976 D.O. 34.642	16/11/76	16/11/76	OIT	

	internacional el 18 de julio de 1951. Sujeto Libertad sindical, negociación colectiva y relaciones laborales						
Convenio OIT No. 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la mano de obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor	Adoptado por la 34ª Conferencia Internacional del Trabajo el 29 de junio de 1951. Entró en vigor internacional el 6 de junio de 1951. Entró en vigor internacional el 23 de mayo de 1953. Sujeto: Igualdad de oportunidades y de trato.	SI	Ley 54 de 1962 D.O.30,947	7/06/63	7/06/64	OIT	
Convenio OIT No. 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.	Adoptado en la 40ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 25 de junio de	SI	Ley 54 de 1962 D.O.30,947	7/06/63	7/06/64	OIT	

	1957. Entró en vigor internacional el 17 de enero de 1959. Sujeto: Trabajo forzoso.						
Convenio OIT No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.	Adoptado en la 42ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1958. Entró en vigor internacional el 15 de junio de 1960. Sujeto: Igualdad de oportunidades y de trato	SI		4/03/1969		OIT	
Convenio OIT No. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo	Adoptado en la 58ª Conferencia Internacional del Trabajo, el 26 de junio de 1973. Entró en vigor internacional el 19 de junio	SI	Ley 515 de 1999	2/02/01		OIT	" De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 párrafos 1 y 4 del Convenio, el Gobierno de Colombia declarará que se tendrá como edad mínima la admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio la edad de (14) catorce años., A reserva de los dispuesto en los artículos 4,6,7 y 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna"

	de 1976.						
Convenio OIT No. 182 Sobre las peores formas de trabajo infantil.	Adoptado en la 87ª Conferencia Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999. Entro en vigor internacional el 19 de noviembre de 2000. Sujeto: Eliminación del trabajo infantil y protección de los niños y de los adolescentes	SI	Ley 704 de 2000	28/01/05	28/01/06	OIT	" Por cuanto reconocemos la importancia universal del Instrumento en virtud del cual los gobiernos se obligan a utilizar los medios objetivamente posibles para lograr los fines previstos en el mismo, tal como se preciso en las discusiones de la Comisión de Trabajo Infantil y lo ha señalado la Oficina Internacional del Trabajo , he venido aceptarlo, aprobarlo y en disponer que se tenga como ley de la Republica, comprometiéndose para su observancia el Honor Nacional"
MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS							
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares	Adoptada por la Asamblea General con Resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990. Vigor el 1 de julio de 2003	SI	Ley 146/94 D.O. 41.444	24/05/95	1/07/03	ONU / Colombia presentó reserva a los artículos 15, 46 y 47. Acto 146/94	La exequibilidad de los artículos 15, 46 y 47 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares" aprobada mediante Ley de 1994, se declara bajo el entendido de que el Estado Colombiano mantiene su derecho de dictar normas tributarias cambiarias y monetarias que establezcan un trato igual entre trabajadores migratorios y sus familias y los nacionales, para la importación y exportación de bienes de uso personal, enseres domésticos, transferencia de ingresos a ahorros hacia el exterior, así como para proceder a la expropiación por razones de equidad y a la extinción del dominio de los eventos previstos en el artículo 34 de la C.P.
Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de	Adoptada por la Asamblea General el 15 de Noviembre	SI	Ley 800 de Marzo 13 de 2003	04/08/04	-	ONU	" De conformidad con el artículo 35 párrafo 3 de la convención Colombia declara que no se considera vinculada por el párrafo 2 del mismo artículo." De otra parte, de conformidad con el artículo 18 de párrafo 13 se notifica que las autoridades centrales designadas para recibir solicitudes de

personas, en especial de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional.	de 2000.		D.O. 45.131 Sentencia C-962 del 21 de octubre /03 EXEQUIBLE				asistencia judicial reciproca y darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para la ejecución así como para formular las solicitudes de asistencia judicial son las siguientes: A) la Fiscalía General de la Nación , para recibir y dar cumplimiento o tramitar las solicitudes de asistencia judicial formuladas por otros Estados Parte; y para formular las solicitudes de asistencia judicial a otros Estados Parte cuando se trate de investigaciones adelantadas por esa entidad. Dirección : Diagonal 22 B N° 52 - 01 Ciudad Salitre Conmutador : 5702000- 41449000 Correo electrónico: contacto@fiscalia.gov.co Bogotá D.C. Colombia B) El Ministerio del Interior y de Justicia, para formular las solicitudes de asistencia judicial a otros Estados Parte cuando no se trate de investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación Dirección: Avenida Jiménez N° 8 _89 Conmutador: 5960500 Correo electrónico: admin_web@ministeriorjusticia.gov.co Bogotá D.C. Colombia Finalmente, de conformidad con el artículo 18 párrafo 14 de la Convención, se notifica que el castellano es el idioma aceptable para las solicitudes de asistencia judicial
ASILO							
Convención sobre Asilo Político	Adoptada por la 7ª Conferencia Internacional Americana, Montevideo, Uruguay, el 26 de diciembre de 1933. Entro en Vigor: 28 de marzo de 1935	SI	Ley 15 de 1936	22/06/36	22/07/36	OEA	
Convención de la OEA sobre	Adoptada por	SI	Ley 75 de	20/02/37	20/02/37	OEA	

el Asilo	la 6ª Conferencia Internacional Americana, La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928. Entró en vigor: 21 de mayo de 1929.		1931 D.O. 21.711				
Convención de la OEA sobre el Asilo Territorial (1954)	Adoptada en Caracas, Venezuela el 28 de marzo de 1954. 10ª Conferencia Interamericana. Entró en Vigor el 29 de diciembre de 1954	SI	Ley 92 de 1962 D.O. 30.987	13/11/68	11/11/68	OEA	

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

PROTECCION A VICTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

<p>Convenios de Ginebra</p> <p>I. Para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña</p> <p>Para II. Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.</p> <p>III. Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra.</p> <p>IV. Relativo a la Protección de la Población Civil.</p>	<p>Aprobados por la Conferencia Diplomática para elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger las víctimas de la guerras, el 12 de agosto de 1949,</p> <p>Entraron en vigor: 21 de octubre de 1950</p>	<p>SI</p>	<p>Ley 5a. de 1960</p> <p>D.O. 39.360</p>	<p>8/11/61</p>	<p>8/05/62</p>	<p>Conferencia Diplomática de 1949.</p> <p>Depositario: Consejo Federal Suizo</p>	
<p>Protocolo Adicional (Protocolo I) Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales</p>	<p>Aprobado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho</p>	<p>SI</p>	<p>Comisión Especial Art. 6o. transitorio Constitución Política.</p>	<p>1/09/93</p>	<p>1/03/94</p>	<p>Conferencia Diplomática de 1977</p> <p>Declaración prevista en el artículo 90</p>	

	humanitario aplicable en los conflictos armados, el 8 de junio de 1977. Entró en vigor: 7 de diciembre de 1978.					del Protocolo: 17/04/96.	
Protocolo Adicional (Protocolo II) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977)	Aprobado por la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados, el 8 de junio de 1977. Entró en vigor: 7 de diciembre de 1978	SI	Ley 171 de 1994 D.O. 41.640	14/08/95	15/02/96	Consejo Federal Suizo	
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados	Aprobado por la Asamblea General el 25 de mayo de 2000 mediante Resolución A/RES/54/263 . Entró en vigor: 12 de febrero de	NO	Ley 833 del 10 de julio de 2003 D.O.45.248	_	_	Colombia firmó el 6 de septiembre de 2000. Se encuentra en revisión Constitucional	

	2002						
Tratado sobre Renuncia a la Guerra (Pacto Briand-Kellog)	De 1928	SI	Ley 29 de 1930	27/05/31	27/05/31	ONU	
Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados en caso de Luchas Civiles	Adoptada en la 6ª Conferencia Internacional Americana, La Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928. Entro en vigor: 21 de mayo de 1929.	SI	Ley 17 de 1930	30/09/32	30/09/32	OEA	
Convención sobre los Derechos y deberes de los Estados en Caso de Guerra Civil (1928)		SI	Ley 17 de 1930	30/09/32	30/09/32	Países Americanos La Habana	
Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979)	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979	NO	Ley 837 de julio 16 de 2003 D.O.45.252	Decreto 3969 del 8 de noviembre de 2005	08/11/05	ONU/ Declarada excequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-405 del 4 de mayo de 2004. Se encuentra en consultas a nivel interinstitucional.	
Convención sobre la imprescriptibilidad de los	Adoptada y abierta a la	NO	-	-	-	ONU	

crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.	firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1998. Entró en vigor internacional el 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el Art. VIII.						
PROTECCION DE BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO							
Convenio sobre la Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas y de los Monumentos Históricos (Pacto Roerich).	Washington, 15 de abril de 1935.	SI	Ley 36 de 1936	20/02/37	20/02/37	OEA	
Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en casos de Conflicto Armado.	La Haya, 14 de mayo de 1954.	SI	Ley 340 de 1997 D.O.42.958	18/06/98	18/06/98	UNESCO	

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales	Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16.a reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970.	SI	Ley 63 de 1986	24/05/88	24/08/88	ONU	
Primer protocolo de la convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado		SI	Ley 340 de 1996	18/06/98	18/09/98		
Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado	Aprobado por la Conferencia Diplomática de La Haya, el 26 de marzo de 1999	-	Ley 1130 de 2007	-	-	UNESCO	

ARMAS

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y su Destrucción	De 1972	SI	Ley 10 de 1980 D.O. 35.457	19/02/83	19/02/83	ONU	
Convención sobre Prohibiciones o restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, Ginebra (1980) * Protocolo I: Fragmentos no localizables (1980); * Protocolo II: minas, armas trampa y otros artefactos (1996); * Protocolo III: Armas Incendiarias (1980); · Protocolo IV: Armas Láser Cegadoras (1995).	Adoptada el 10 de octubre de 1980 por el Comité de Desarme de las Naciones Unidas. Entro en vigor: 2 de diciembre de 1983	SI	Ley 469 de 1999 D.O.43.360	6/03/00	6/09/00	ONU	
Convención Internacional sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción (1993)	Entro en vigor el 29 de abril de 1997	SI	Ley 525 de 1999 D.O.43.670	5/04/00	4/05/00	ONU	
Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción.	Aprobada por la Conferencia Diplomática sobre la prohibición total internacional	SI	Ley 554 de 2000 D.O.43.858	6/09/00	1/03/01	ONU	

"Tratado de Ottawa"	de minas terrestres antipersonales , el 18 de septiembre de 1997. Vigor: 1 de marzo de 1999						
Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.	-	NO	Ley 804 de 2003 D.O. 45.146	-	-	Se encuentra en revisión constitucional	
Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de Detección.	Suscrito en Montreal el 1 de marzo de 1991	NO	Ley 831 del 10 de julio de 2003 D.O. 45.248	-	-	ONU / Se encuentra en revisión constitucional	
DERECHO PENAL INTERNACIONAL							
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Roma, 17 de julio de 1988	Adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.	SI	Ley 742 del 5 de junio de 2002	5/08/02	1/11/02	Se formuló la declaración prevista en el art. 124	1. Ninguna de las disposiciones del Estatuto de Roma sobre el ejercicio de las competencias de la Corte Penal Internacional impide la concesión de Amnistías, indultos o perdones judiciales por delitos políticos por parte del Estado Colombiano, siempre y cuando dicha concesión se efectuó de conformidad con la Constitución Política y los principios y normas de derecho Internacional aceptados por Colombia. Colombia declara que las normas de este Estatuto deben ser aplicadas e interpretadas de manera concordante con las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario y, en consecuencia, nada de lo dispuesto en el estatuto afecta los derechos y obligaciones consagradas en las disposiciones del derecho Internacional Humanitario, en especial las señaladas en el artículo 3 común a los cuatro convenios y en los Protocolos I y II a estos Convenios. Así mismo si llegara a darse el caso de que un colombiano haya de ser investigado y enjuiciado por la Corte Penal Internacional, procede la

						<p>interpretación y aplicación del Estatuto de Roma, de ser apropiado, de conformidad con los principios y normas que integran el derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Derechos Humanos.</p> <p>2. Colombia respecto de los artículos 61, párrafo 2, literal B y 67 párrafo 1 literal D), declara que siempre será en interés de la justicia que a los nacionales colombianos les sea garantizado plenamente el derecho a ser asistido por un abogado durante las etapas de investigación y juzgamiento por parte de la Corte Penal Internacional.</p> <p>3. Colombia respecto a al artículo 17, párrafo 3, declara que las otras razones a que se refiere el citado artículo a fin de determinar la incapacidad del estado para investigar o enjuiciar un asunto, se refieren a la ausencia evidente de condiciones objetivas necesarias para llevar a cabo el juicio.</p> <p>4. Colombia teniendo en cuenta que el ambito del estatuto de Roma se limita exclusivamente al ejercicio de la competencia complementaria atribuida a la Corte Penal Internacional y a la cooperación de las autoridades nacionales del Estatuto de Roma modifican el derecho interno aplicado por la autoridades judiciales colombianas en ejercicio de las competencias nacionales que le son propias dentro del territorio de la República de Colombia</p> <p>5. El Gobierno de Colombia haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 124 del Estatuto y sujeto a las condiciones establecidas en el mismo, declara que no acepta la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por nacionales colombiano.</p> <p>6 De conformidad con lo señalado en el artículo 87 párrafo 1) literal A) y párrafo 2) primer inciso del mismo artículo, el gobierno de Colombia declara que las solicitudes de cooperación o asistencia se tramitan por vía diplomática las cuales deberán estar en el idioma español o acompañadas de una traducción a este idioma.</p>
--	--	--	--	--	--	--

TERRORISMO

Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999.	-	NO	Ley 808 del 27 de mayo de 2003 D.O.45.201	-	-	La ley fue declarada exequible, pero aún no se ha depositado el instrumento de ratificación.	
Convención para la represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Navegación marítima.	Hecho en Roma el 10 de marzo de 1988	NO	Ley 830 de julio 10 de 2003 D.O. 45,248	-	-	La Corte Constitucional declaró inexecutable la ley.	